REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: JOSE PABLO VILLARREAL ROBLES
Demandados: MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA Y VICTOR MANUEL ALMEIDA RODRIGUEZ
Radicado: 68-176-40-89-001-2022-00006-00

De la conciliación celebrada en el presente Juzgado, de fecha 29 julio de 2021, resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

En consecuencia y por reunir los requisitos legales, así como los exigidos por el Art. 82 y 431 del C.G.P., se decide sobre la demanda ejecutiva propuesta por el doctor JORGE LUIS RIVERO TELLEZ con C.C.No. 5.630.438 de Chima - Santander y T.P.No. 181.409 del C.S. de la Jud., en calidad de apoderado judicial de JOSE PABLO VILLARREAL ROBLES contra MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA Y VICTOR MANUEL ALMEIDA RODRIGUEZ.

El título de recaudo presentado está constituido en un acta de conciliación y la suma por la que se solicita se libre mandamiento de pago corresponde al valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000), correspondiente a la primera cuota u obligación contenida en el acta en mención, para ser cancelados a más tardar el miércoles 29 de diciembre de 2021, en efectivo, en el Municipio de Socorro (S.), por los señores MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA identificada con la C.C. N° 37.825.245 de Bucaramanga (Santander), y VICTOR MANUEL ALMEIDA RODRIGUEZ identificado con la C.C. N° 19.165.104 de Bogotá D.C., al señor JOSE PABLO VILLARREAL ROBLES identificado(a) con la C.C N° 5.758.340 de Simacota – Santander.

El art. 431 del Código General del Proceso, regula el cobro ejecutivo de las sumas de dinero y ordena su pago en el término de cinco días junto con los intereses desde que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la deuda.

De lo anterior se concluye que el acta de conciliación presentada presta mérito ejecutivo por cuanto demuestra una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, además este Juzgado es competente para conocer de la demanda, por tratarse de un proceso de menor cuantía, y por el domicilio de los demandados, razones por las cuales se procederá a librar el correspondiente mandamiento, ordenando a los demandados que cumpla con la

Escaneado con CamScanner

obligación en la forma solicitada y se harán los demás ordenamientos propios del caso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima (Sder.),

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por los trámites del proceso ejecutivo singular a favor del Señor JOSE PABLO VILLARREAL ROBLES, y en contra de MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA Y VICTOR MANUEL ALMEIDA RODRIGUEZ, por las siguientes cantidades:

a. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000), MONEDA CORRIENTE; de capital insoluto contenido en el acta de conciliación de fecha 29 de julio de 2021 y con fecha de vencimiento 29 de diciembre de 2021, cantidad que deberá cancelar la ejecutada dentro de los cinco días siguientes a su notificación, junto con los intereses comerciales moratorios, a la tasa máxima establecida por la Súper financiera, de acuerdo al promedio que resulte del interés corriente bancario multiplicado por 1.5, sin superar la tasa de usura, a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación (diciembre 30 de 2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a los ejecutados MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA Y VICTOR MANUEL ALMEIDA RODRIGUEZ que cumplan con la obligación de pagar al ejecutante JOSE PABLO VILLARREAL ROBLES dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el embargo y secuestro del remanente del producto de los embargados o que llegue a quedar de propiedad de VICTOR MANUEL ALMEIDA RODRIGUEZ, dentro del proceso de cobro administrativo coactivo que adelanta la Secretaria de Hacienda y del Tesoro Municipal de Chima – Santander contra VICTOR MANUEL ALMEIDA RODRIGUEZ, respecto del predio 321-45501. Comuníquese esta determinación, para que tome nota de dicho embargo en el expediente respectivo, de conformidad con el Art.466 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente.

Decrétese el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el embargo y secuestro del remanente del producto de los embargados o que llegue a quedar de propiedad de MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA, dentro del Proceso Ejecutivo seguido por HECTOR MANUEL BENAVIDES ORTIZ contra MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA, que cursa en este Despacho Judicial, cuya radicación es 2021-00036-00. Comuníquese esta determinación, para que tome nota de dicho embargo en el expediente respectivo, de conformidad con el Art.466 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la

Escaneado con CamScanner

vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello. Se le pone de presente a la demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3ro del Artículo 8 del Decreto en mención.

Se advierte a la parte demandante que los correos electrónicos son personales, en el evento de no contar el correo electrónico del demandado VICTOR MANUEL ALMEIDA RODRIGUEZ, La notificación personal deberá hacerse en la forma establecida en los artículos 290 al 292 del C.G.P.; así mismo se informa que la notificación personal de la demandada MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA, también podrá hacerse en la forma establecida en los artículos 290 al 292 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer al Doctor JORGE LUIS RIVERO TELLEZ con C.C.No. 5.630.438 de Chima - Santander y T.P.No. 181.409 del C.S. de la Jud., como apoderado judicial de JOSE PABLO VILLARREAL ROBLES identificado(a) con la C.C N° 5.758.340 de Simacota – Santander.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO
JUEZ

Escaneado con CamScanner